

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce (14) de diciembre del 2020. Señora Juez, le informo que ya venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora y no hubo pronunciamiento al respecto.

Tampoco hubo pronunciamiento de la parte demandada con respecto al avalúo fijado por el juzgado mediante auto del 10 de noviembre del año en curso, encontrándose vencido el término de 10 días, establecido en el artículo 444 del C.G.P. Pasa a Despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 813
RADICADO: 2017-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ y
LIYING CHANG

Teniendo en cuenta que las partes no se pronunciaron dentro del término de traslado del avalúo fijado por el despacho, mediante auto del 10 de noviembre del 2.020, se le **IMPARTE APROBACIÓN** al mismo.

De otro lado, toda vez que durante el traslado que se hizo de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, los demandados guardaron silencio, la misma **SE APRUEBA** por no lesionar los intereses de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 del 16 DE DICIEMBRE 2020.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96878ddfeb0548e5020578549a7e6ba392dc121e1bc51326de9a34ef04dc730**

Documento generado en 15/12/2020 10:09:47 a.m.